

Reglamento OHADAC de mediación

Aplicable a partir del 27 de septiembre de 2021

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

1



Este documento y sus escritos pertenecen a su autor y no pueden ser reproducidos, cedidos ni transmitidos

Presentación del papel del Centro CARO y de sus órganos

- El Centro de Arbitraje Regional OHADAC (« Centro CARO ») está habilitado para administrar procedimientos en el marco de la aplicación de procedimientos alternativos de resolución de controversias como el arbitraje, la mediación o la facilitación. Esta misión implica la redacción de las normas de procedimiento así como su actualización periódica; el seguimiento de los procedimientos; el nombramiento y la sustitución, en su caso, de los « terceros imparciales », que actúen en calidad de árbitro, mediador o de facilitador; así como la determinación y el control de los costes de los procedimientos.
- El Centro CARO está dirigido por un Secretario General, responsable del correcto cumplimiento de sus misiones por parte del Centro CARO y del desarrollo de las actividades del mismo en la región Caribe y fuera de ella. El Secretario General es igualmente responsable del nombramiento y confirmación de los « terceros imparciales » que van a desempeñar funciones de facilitador, mediador o árbitro, en función del procedimiento elegido por las partes.
- El Secretariado del Centro CARO está integrado por juristas especializados y por personal de apoyo. Depende del Secretario General de la institución. Administra la gestión ordinaria de los procedimientos en curso confiados al Centro CARO.
- El Centro CARO depende de su Consejo de Administración, que está integrado por personalidades caribeñas de primer nivel, por especialistas de prestigio internacional en procedimientos alternativos de resolución de controversias así como por partidarios desde antiguo del proyecto OHADAC.

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

2



Este documento y sus escritos pertenecen a su autor y no pueden ser reproducidos, cedidos ni transmitidos

Artículo 1: Disposiciones generales

1.1. El Reglamento OHADAC de mediación (el « Reglamento ») organiza los procedimientos de mediación que las partes someten al Centro para la resolución de sus controversias de manera amistosa gracias a la intervención de un mediador, tercero imparcial, que les ayudará en la búsqueda de una solución para su problema.

1.2. Cuando se presenta ante el Centro una petición de mediación conforme al Reglamento OHADAC de mediación, son competentes los órganos del mismo para la administración del procedimiento.

1.3. Las partes gozan de libertad para modificar las disposiciones del presente Reglamento si bien el Centro CARO se reserva la posibilidad de negarse a gestionar el litigio cuando tales modificaciones pudieran desnaturalizar los términos de la misma.

1.4. El Centro CARO es la única institución habilitada para la gestión de procedimientos de acuerdo con el Reglamento OHADAC de mediación.

Artículo 2: Comunicación entre el Centro CARO y las partes

2.1. El Centro CARO se comunica con las partes en el procedimiento de mediación por correo electrónico o, cuando las partes así lo deseen o cuando ello resulte más apropiado a la luz de las circunstancias, por correo postal, fax o por servicio de mensajería.

2.2. Los plazos concedidos a las partes por el Centro CARO sobre la base del presente Reglamento pueden ser ampliados por tiempo razonable por el propio Centro CARO cuando las circunstancias así lo justifiquen, sin que este venga obligado a motivar su decisión.

2.3. Cuando el Centro CARO concede un plazo a las partes en el marco de la administración del procedimiento de mediación, este comienza a correr a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera recibido la comunicación. Por lo que se refiere a los días festivos:

- si el día siguiente al día en que se tiene por recibida la comunicación es día festivo o no laborable en el lugar de destino de la comunicación, o un día inhábil, el plazo comienza a correr a partir del primer día hábil siguiente;

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

3

- los días festivos, no laborables y, con carácter general, los días inhábiles que hubiera en el correspondiente plazo se entenderán incluidos en el cálculo del cómputo;
- cuando el plazo venza en un día festivo o no laborable en el lugar de destino de la comunicación, o en un día inhábil, el citado plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil en el correspondiente lugar.

Artículo 3: Recurso a una mediación sujeta al Reglamento OHADAC de mediación

3.1. Cualquier parte de un contrato que incluya una cláusula de mediación que haga referencia al presente Reglamento (la « Cláusula de mediación ») puede poner en marcha una mediación OHADAC recurriendo al Centro CARO conforme a las modalidades descritas en el artículo 4. La mediación se tramitará sobre la base del presente Reglamento.

3.2. En ausencia de Cláusula de mediación, las partes que hubieran establecido una relación jurídica de cualquier naturaleza también pueden iniciar una mediación en cualquier momento depositando una Demanda en el Centro CARO. En este supuesto, para que se inicie el procedimiento deberá obtenerse el acuerdo de todas las partes citadas en la Demanda, conforme a lo previsto en el artículo 6(2) del presente Reglamento.

3.3. Cabe también el inicio de una mediación, a propuesta del Centro CARO, en razón de la notificación de una Demanda de arbitraje presentada ante el Centro CARO y tras la reunión prevista en el artículo 3(4) del Reglamento OHADAC de Arbitraje Institucional. En este supuesto serán de aplicación las disposiciones del artículo 4(6) del presente Reglamento.

3.4. También podrá recabar la intervención del Centro CARO un juez en el marco de una mediación judicial, organizada conforme a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil francés o de cualquier otro texto de aplicación en el extranjero. El Centro CARO podrá adaptar determinadas disposiciones del presente Reglamento cuando estas resultaren incompatibles con las correspondientes legislaciones nacionales, así como las tarifas previstas en el baremo anexo al presente Reglamento.

3.5. Cuando las partes recurren a la mediación OHADAC, estas pueden igualmente, con el acuerdo del mediador, solicitar el nombramiento de un perito del Centro CARO cuando la gestión de la mediación plantee cuestiones complejas y una aclaración sobre las mismas pudiera favorecer un acuerdo entre las partes. El mediador deberá adaptar el calendario de la mediación al del peritaje, y recíprocamente.

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

4

Artículo 4: Presentación de la mediación: depósito de la Demanda de mediación (la « Demanda »)

4.1. Cualquier parte puede presentar un procedimiento de mediación OHADAC remitiendo a tal fin una demanda escrita por los siguientes medios:

- correo electrónico;
- correo postal; o
- servicio de mensajería.

4.2. La parte que desee iniciar la mediación hará constar en la Demanda:

- a) la identidad y los datos (nombre, dirección, dirección de correo electrónico, número de teléfono) de todas las partes de la controversia y, en su caso, los de cualquier persona que las represente;
- b) una breve descripción de la controversia, incluyendo cuando sea posible una estimación económica de la pretensión o pretensiones que mantiene contra la otra parte o partes citadas en la Demanda de mediación;
- c) cualquier posible designación conjunta de un mediador o, en su defecto, cualquier acuerdo o propuesta relativos a las competencias del mediador que será nombrado por el Centro CARO;
- d) cualquier información pertinente relativa a la tramitación de la mediación por parte del mediador (plazos, lugar y organización de las sesiones de mediación; periodicidad de las mismas; desarrollo presencial o a distancia de las reuniones, mediante videoconferencia, etc.);
- e) cualquier acuerdo relativo al idioma de la mediación o, en su defecto, cualquier propuesta al respecto.
- f) La referencia a la cláusula que consagra el acuerdo de las partes de recurrir a la mediación en caso de controversia (la « Cláusula de mediación ») y copia de la misma. De no existir tal cláusula, la Demanda de mediación se considerará como propuesta de mediación, que se comunicará a las demás partes conforme a las modalidades descritas en el siguiente artículo 6(2).

Estas informaciones se remitirán al Centro mediante correo electrónico, correo postal o por servicio de mensajería.

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

5

4.3. La Demanda únicamente se registrará cuando vaya acompañada del pago de los derechos de registro, de acuerdo con el baremo vigente que figura como anexo del presente Reglamento.

4.4. Cuando en el contrato que vincula a las partes exista una Cláusula de mediación, la fecha de presentación de la mediación será la de recepción de la Demanda por el Centro CARO. El Centro CARO dejará constancia de esta fecha en su carta de acuse de recibo de la Demanda.

4.5. Cuando en el contrato que vincula a las partes no exista una Cláusula de mediación, la fecha de presentación del procedimiento de mediación será la fecha del correo del Centro CARO en el que se deje constancia del acuerdo alcanzado entre las partes para el recurso a la mediación. El Centro CARO dejará constancia de este acuerdo tras el inicio del procedimiento previsto en el artículo 6(2) del presente Reglamento.

4.6. Cuando el procedimiento se entable a iniciativa del Centro CARO, y tras la reunión prevista en el artículo 3(4) del Reglamento OHADAC de Arbitraje Institucional, la Demanda de arbitraje se considerará como la Demanda a los fines del presente artículo y la Respuesta como las observaciones de respuesta previstas en el artículo 6 del presente Reglamento. El Centro CARO podrá entonces proceder directamente al nombramiento del mediador, en los términos previstos en el artículo 8 del presente Reglamento. El importe de los gastos de la mediación se imputará contra los derechos ya abonados en el marco del inicio del procedimiento arbitral.

Artículo 5: Información de las partes del depósito de una Demanda de mediación

5.1. El Centro CARO informará a la parte o partes citadas en la Demanda del depósito de una Demanda de mediación dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción de la Demanda.

5.2. El Centro CARO utilizará los datos facilitados por la parte que hubiera iniciado la mediación en la Demanda o en cualquier otra documentación de la misma al Centro CARO.

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

6

Artículo 6: Observaciones en respuesta de las partes citadas en la Demanda

6.1. En presencia de una Cláusula de mediación, en virtud de la cual todas las partes han convenido en el recurso a la mediación:

La parte o partes citadas en la Demanda dispondrán de un plazo de quince (15) días para presentar sus observaciones en respuesta a la Demanda de mediación. En estas observaciones, cada una de las partes indicará cuál es su posición sobre el litigio en curso e indicará igualmente el importe en juego entre las partes.

6.2. En ausencia de Cláusula de mediación:

El Centro CARO, a la recepción de la Demanda de mediación, informará a todas las partes citadas en la Demanda de la propuesta de resolución de la controversia existente mediante una mediación OHADAC. El Centro CARO podrá ayudarles a alcanzar un acuerdo para recurrir a la mediación bajo los auspicios del presente Reglamento, incluso solicitando una reunión presencial, por videoconferencia o telefónica entre el Secretariado, la parte que hubiera iniciado la mediación y la otra parte o partes citadas en la Demanda. Seguidamente, se comunicará por escrito este acuerdo al Centro CARO por correo postal o electrónico.

Si las partes convinieran en someter su controversia a mediación en los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la Demanda, o en cualquier otro plazo de tiempo razonable fijada por las partes, se iniciará el procedimiento de mediación. La parte o partes citadas en la Demanda dispondrán en ese caso de un plazo complementario de quince (15) días, a contar desde la recepción de la carta de confirmación del Centro CARO, para presentar sus observaciones en respuesta a la Demanda, al objeto de precisar su posición sobre el fondo del litigio. Cuando las partes no alcancen un acuerdo en un plazo de quince (15) días, a contar desde la fecha de recepción de la Demanda o en cualquier otro plazo razonable fijado por las partes, no se podrá iniciar el procedimiento de mediación, quedando las partes en libertad para volver a introducir en fecha ulterior una demanda de mediación.

Artículo 7: Reunión de organización del procedimiento a iniciativa del Centro CARO

7.1. El Secretariado puede organizar, antes del nombramiento del mediador, una reunión de organización del procedimiento entre las partes, que puede ser tanto presencial como telefónica, o por videoconferencia. El objeto de esta reunión es animar la comunicación entre

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

7

las partes así como asegurarse de que se han comprendido bien, y se han tenido en cuenta, sus deseos en relación con el nombramiento del mediador y, con carácter más general, sobre la gestión del procedimiento y sobre sus limitaciones.

7.2. En esta reunión, el Secretariado puede también proponer a las partes la utilización de otros procedimientos de resolución de litigios, como la facilitación o el arbitraje, cuando estime que este modo de resolución de litigios pueda ser más apropiado que un procedimiento de mediación a la vista de las circunstancias y, en particular, de las limitaciones de las partes y de sus objetivos. En ese caso, el Centro CARO pondrá en marcha el procedimiento en cuestión cuando ambas partes presten su consentimiento expreso por escrito.

Artículo 8: Nombramiento del mediador

8.1. En un plazo de tres (3) días, a contar desde la recepción de las observaciones en respuesta a la Demanda, el Centro CARO procede a acusar recibo de la misma y al nombramiento del mediador, a menos que tenga lugar una reunión de organización del procedimiento, como la prevista en el artículo 7 del presente Reglamento. En este supuesto, el Centro CARO procede al nombramiento del mediador en los tres (3) días siguientes a la celebración de la reunión, salvo que las partes deseen recurrir a un procedimiento alternativo de resolución de litigios propuesto por el Centro CARO, como la facilitación o el arbitraje.

8.2. Cuando las partes hubieran acordado la identidad del mediador, este será confirmado por el Centro.

8.3. En ausencia de acuerdo entre las partes, el Centro nombrará al mediador teniendo en cuenta criterios como su experiencia, ámbitos de especialización, disponibilidad para llevar a cabo la mediación en los plazos establecidos en el presente Reglamento, el idioma de la mediación o, cuando este no se hubiera fijado todavía, el idioma o idiomas propuestos por las partes, así como cualquier otra circunstancias que pudiera influir sobre el buen desempeño de su misión por parte del mediador.

8.4. Si las partes lo solicitan o, alternativamente, a propuesta del Centro CARO y con el acuerdo escrito de todas las partes, el Centro CARO podrá nombrar a varios mediadores, cuando las circunstancias y, en concreto, la complejidad de las cuestiones planteadas, lo justifiquen.

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

8

Artículo 9: Independencia e imparcialidad

9.1. El mediador debe ajustarse a las exigencias de independencia e imparcialidad. El Centro CARO, antes de proceder al nombramiento de un mediador, invitará a este a cumplimentar una declaración de independencia e imparcialidad (la « Declaración de independencia e imparcialidad ») que será remitida a las partes para que formulen sus observaciones.

9.2. Si antes de aceptar su nombramiento hubiera alguna circunstancia que pudiera generar en las partes alguna duda respecto a la independencia y/o imparcialidad del mediador, o que pudiera demorar el rápido desarrollo del procedimiento de mediación, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, el mediador deberá informar de la misma en la Declaración de independencia e imparcialidad. Esta circunstancia puede ser, por ejemplo:

- una relación de carácter privado o profesional con alguna de las partes;
- un interés financiero o de otro tipo, directo o indirecto, en el resultado de la mediación; o
- que el mediador, o algún miembro de su equipo de intervención, hubiera intervenido en alguna condición distinta de la de mediador para alguna de las partes (por ejemplo, como abogado, asesor, árbitro, perito o en cualquier otra condición).

9.3. Esta obligación subsiste durante todo el tiempo que se prolongue el procedimiento, en caso de que sobreviniera algún nuevo acontecimiento que pudiera afectar a la independencia y/o imparcialidad del mediador.

9.4. El Centro CARO, a la recepción de estas informaciones, en la Declaración de independencia e imparcialidad y/o en cualquier otra comunicación posterior del mediador, comunicará inmediatamente las mismas a las partes, para que estas formulen sus observaciones.

Si las partes dan su consentimiento expreso para que el mediador comience o prosiga su misión a pesar de la existencia de las circunstancias en cuestión, el Centro CARO nombrará o confirmará al mediador o, alternativamente, si el procedimiento ya estuviera en marcha, el mediador seguirá dirigiendo la mediación siempre que esté seguro de poder hacerlo con plena independencia e imparcialidad.

Si ninguna de las dos partes presta su consentimiento expreso, el CARO puede, siempre que el mediador no hubiera sido ya nombrado o confirmado, denegar su nombramiento o confirmación. Si el mediador ya hubiera sido nombrado o confirmado y esta información se conociera durante el procedimiento, el Centro CARO puede proceder a la sustitución del

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

9

mediador, nombrando a un nuevo mediador conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 10: Sustitución del mediador

10.1. Cuando un mediador ya no pueda, o no desee, desempeñar su función, conforme a lo marcado por el presente Reglamento, el Centro CARO designará a otro mediador.

10.2. Si el mediador no respecta las disposiciones del presente Reglamento para la gestión del procedimiento de mediación, y en particular las relativas a los plazos de la mediación, el Centro CARO puede designar a otro mediador tras haber invitado a las partes a formular sus observaciones, salvo en el supuesto de que todas las partes se opusieran a ello.

10.3. Las partes de la mediación pueden solicitar al Centro CARO, mediante demanda motivada, la sustitución del mediador. La sustitución es una facultad discrecional del Centro CARO, que se pronunciará tras haber invitado a las demás partes de la mediación, incluido el mediador, a formular sus observaciones, y tras haber oído, en su caso, a las partes en una reunión que podrá celebrarse de manera presencial, por videoconferencia o incluso telefónicamente, y sin presencia del mediador. El Centro CARO deberá comunicar su decisión en un plazo de tres (3) días contado a partir de la recepción de las últimas observaciones solicitadas por el Centro CARO en razón de la citada petición. El Centro CARO no está obligado a motivar su decisión. Cuando la demanda de sustitución provenga de la totalidad de las partes de la mediación, el Centro CARO estará obligado a proceder a la sustitución del mediador.

Artículo 11: Plazos del procedimiento de mediación

11.1. El mediador, una vez nombrado o confirmado por el Centro CARO, se pondrá en contacto con las partes en un plazo de dos (2) días, al objeto de fijar con las mismas la fecha de una primera reunión para prever las principales etapas del procedimiento de mediación. Esta reunión podrá celebrarse presencialmente, por videoconferencia o por teléfono.

11.2. El procedimiento de mediación deberá haber concluido en un plazo de dos (2) meses, a contar desde la fecha de nombramiento o confirmación del mediador por el Centro CARO, salvo acuerdo de las partes en otro sentido. El Centro CARO podrá prorrogar este plazo en dos (2) ocasiones cuando las circunstancias así lo justifiquen o modificar el mismo, con el acuerdo de las partes y del mediador. En los supuestos de mediación judicial, el juez que

hubiera ordenado la mediación será el único competente para acordar una posible ampliación del plazo del procedimiento de mediación.

Artículo 12: Función del mediado

12.1. El mediador ayudará a las partes a encontrar una solución negociada a su controversia mediante la puesta en marcha de un procedimiento que les permita hacer valer sus posiciones, confrontarlas y caminar hacia un acuerdo mediante elecciones libres y fundamentadas.

12.2. El mediador decidirá las modalidades de ejercicio de su misión, que habrá de definir teniendo en cuenta las circunstancias del asunto y la voluntad de las partes, observando los principios enumerados en el artículo 9 y los plazos previstos en el artículo 11 del presente Reglamento. En concreto, el mediador decidirá el idioma de la mediación así como el lugar o lugares, las modalidades y la periodicidad de las reuniones. Comunicará por escrito estas modalidades a las partes antes de la celebración de las reuniones de mediación e igualmente comunicará por escrito cualquier modificación de la organización de la mediación. En este contexto, se anima al mediador a adoptar todo tipo de medidas encaminadas a mejorar la eficacia del procedimiento, en términos de plazos y costes, recurriendo en especial a los medios tecnológicos apropiados.

12.3. El mediador está autorizado a dirigir reuniones y mantener intercambios en presencia de solo una de las partes de la mediación, y tanto antes como durante y después de las sesiones de mediación. Estas comunicaciones pueden llevarse a cabo por escrito, por correo electrónico, personalmente, por videoconferencia o por cualquier otro medio. El mediador informará previamente de las mismas a la otra parte o partes y/o a sus letrados.

12.4. El mediador no tiene autoridad para decidir por las partes ni para imponer un acuerdo a las partes. El mediador debe acompañar a las partes en la búsqueda de una resolución satisfactoria de su controversia. Goza de este modo de plena discrecionalidad para formular recomendaciones verbales o escritas, directamente a una parte o a las dos partes, al objeto de alcanzar un acuerdo entre las partes.

12.5. Si las partes no alcanzan un acuerdo, el mediador puede seguir manteniendo comunicación con una de las partes, con el acuerdo expreso de ambas, con independencia de la aplicación del artículo 14.

Artículo 13: Gastos y honorarios

13.1. Los gastos y honorarios de la mediación (los « Gastos y Honorarios ») incluyen los gastos administrativos del Centro CARO (los « gastos de administración »), destinados a remunerar al Centro CARO por sus funciones de administración de las mediaciones, así como los gastos del mediador o mediadores, correspondientes a los honorarios del mediador o mediadores y los posibles desembolsos relativos a las reuniones de mediación (la « remuneración del mediador »).

13.2. Los Gastos y Honorarios se fijan, según el caso, en función del baremo a tanto alzado o proporcional que figura como anexo del presente Reglamento (el « baremo »), en vigor en el momento en que se recurre al Centro. El importe de los Gastos y Honorarios se incrementa durante el procedimiento si las partes solicitan un número de horas de mediación superior al previsto en el momento de su recurso al Centro CARO, por ejemplo, en el momento de la primera reunión prevista en el artículo 11(1), una vez nombrado o confirmado el mediador o en cualquier etapa posterior del procedimiento. Estas horas de mediación suplementarias se facturarán de acuerdo con el baremo vigente en el momento del recurso al Centro CARO.

13.3. Salvo acuerdo de las partes en otro sentido, los Gastos y Honorarios se distribuyen entre estas a partes iguales. Una parte de la mediación puede decidir ocupar la posición de otra en el pago de los Gastos y Honorarios.

13.4. Todos los demás gastos en que hubieran incurrido las partes (en especial los de letrados) son por cuenta de las mismas, salvo acuerdo en contrario de las partes.

13.5. Los gastos de registro se liquidan en el momento del depósito de la Demanda, conforme se establece en el artículo 4.3 del presente Reglamento. Estos gastos no son reembolsables, con independencia de que la mediación prosiga o no.

13.6. El Centro CARO requiere que el pago íntegro de los Gastos y Honorarios, fijados de conformidad con el baremo anexo al presente Reglamento, se produzca en el momento del nombramiento del mediador. Estos gastos deberán liquidarse antes de que el mediador comience su misión, conforme a lo definido en el presente Reglamento. Si las partes, en una etapa posterior del procedimiento, solicitaran horas de mediación complementarias y si el mediador accediera a ello, el Centro facturará estas horas antes de la intervención del mediador en razón de tales horas complementarias.

13.7. De no efectuarse el pago de los Gastos y Honorarios tras el requerimiento del Centro CARO, este puede suspender la mediación e incluso darla por concluida.

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

12

13.8. El Centro CARO fija, al término del procedimiento, el coste total de la mediación. El Centro CARO puede realizar reembolsos cuando el coste total hubiera sido inferior a los gastos y honorarios anticipados por las partes. Esto podría suceder, por ejemplo, si las partes alcanzan un acuerdo en un plazo inferior al previsto, o en caso de que decidieran no continuar con la mediación en los términos inicialmente previstos.

Artículo 14: Confidencialidad

14.1. Las partes que opten por resolver su controversia por medio de la mediación se comprometen a mantener la confidencialidad de todo cuanto se dijera, escribiera o hiciera en el marco del correspondiente procedimiento de mediación, salvo disposición legal en contrario y/o acuerdo escrito de las partes.

14.2. Las reuniones de mediación son privadas y confidenciales y únicamente son accesibles para las partes y sus representantes. Cualquier otra persona solo podrá participar en las mismas con autorización de las partes y la conformidad del mediador.

14.3. Los documentos e informaciones transmitidos en el marco de la mediación son estrictamente confidenciales y deberán ser tratados como tales por el mediador. Salvo disposición legal en contrario y/o acuerdo escrito entre las partes y el mediador, este no prestará testimonio alguno sobre ningún aspecto del procedimiento regulado por el Reglamento, en el marco de ningún procedimiento judicial, arbitral, administrativo o de cualquier otro tipo, y con independencia de que el mismo estuviera o no relacionado con la controversia.

14.4. Los acuerdos alcanzados entre las partes en el marco del procedimiento de mediación se considerarán igualmente confidenciales, salvo que su comunicación venga exigida sobre el fondo del derecho aplicable o cuando ello fuera necesario a los fines de su reconocimiento o ejecución.

14.5. En especial, el mediador y las partes se comprometen a no prevalerse y a no utilizar con fines probatorios, en ningún procedimiento arbitral, administrativo, judicial o de cualquier otro tipo, vinculado o no a la controversia, nada de lo que se hubiera dicho o de lo que hubieran tenido conocimiento en razón de la mediación, y en especial:

- (i) una invitación a la mediación o cualquier otra indicación en el sentido de que una de las partes hubiera estado dispuesta a resolver la controversia de manera amistosa;
- (ii) ningún documento elaborado a los fines del procedimiento de mediación;

- (iii) ningún documento ni ningún elemento probatorio constituido fuera del procedimiento de mediación pero que se hubiera obtenido durante el mismo del mediador o de las demás partes, salvo que el documento en cuestión fuera accesible con independencia del procedimiento de mediación o ya se hallara en poder de la otra parte;
- (iv) las opiniones expresadas, o las sugerencias hechas, por la parte contraria en el marco de las negociaciones previas de cara a una resolución amistosa de la controversia;
- (v) ningún reconocimiento que cualquiera de los participantes en la mediación hubiera formulado o hecho durante el transcurso del procedimiento de mediación;
- (vi) ninguna información no pública que se hubiera obtenido en el marco de la mediación sobre alguna de las partes del procedimiento, ya verse sobre sus prácticas o estrategia comerciales, su situación financiera, posibles secretos industriales, etcétera;
- (vii) ninguna intención u opinión formulada por el mediador en el marco del procedimiento de mediación;
- (viii) el hecho de que alguna de las partes no tuviera intención de aceptar una propuesta de resolución amistosa hecha por el mediador, o no la hubiera expresado; ni
- (ix) los términos del acuerdo que pusiera fin a la mediación, o cualquier otro acuerdo que las partes hubieran constatado durante el procedimiento de mediación.

Artículo 15: Fin de la mediación

15.1. El Centro CARO procede al cierre del procedimiento de mediación en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) cuando las partes no hubieran efectuado el pago de los Gastos y Honorarios de la mediación, conforme a lo previsto en el artículo 13(7) del presente Reglamento;
- (ii) al vencimiento del plazo previsto en el artículo 11(2), conforme proceda;
- (iii) una vez firmado el acuerdo entre las partes, cuando estas alcancen un acuerdo al término de la reunión o reuniones de mediación;
- (iv) por la notificación escrita cursada al mediador por cualquiera de las partes informando de su voluntad de no proseguir con la mediación y/o de poner fin a la misma;
- (v) en virtud de declaración escrita del mediador haciendo constar que la continuación de la mediación no permitirá alcanzar una resolución amistosa de la controversia.

El proyecto OHADAC está cofinanciado por el programa INTERREG Caribe con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

14

15.2. Cuando la reunión o reuniones de mediación concluyan en un acuerdo, ninguna de las partes estará obligada por los términos del mismo en tanto que este no haya sido firmado por las dos partes. El mediador remitirá a la mayor brevedad posible al Centro CARO copia del acuerdo o de cualquier otro documento justificativo del cierre de la mediación en los términos previstos en el artículo 15(1). El Centro CARO, a requerimiento de una de las partes, puede facilitar igualmente la certificación prevista en el artículo 4(1) de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación que permita establecer que el acuerdo es fruto de la mediación en los términos previstos en esta disposición.

Artículo 16: Cláusula de inexistencia de responsabilidad y de no obligatoriedad

Ni el CARO ni el mediador serán responsables frente a ningún tercero por acciones u omisiones en relación con el procedimiento de mediación OHADAC y no podrán ser llamados a prestar testimonio en el marco de procedimientos judiciales o arbitrales relacionados con los hechos que hubieran rodeado la función del facilitador o las informaciones obtenidas de las partes o intercambiadas entre estas.